



Código: GBN/JBA
Adoptado: 15nov07
Revisado/Adoptado: 06dic12; 08enero15; 25junio20;
11nov20; 08junio23; 24.9.26
Código Original: GBN/JBA

Acoso Sexual**

La Mesa Directiva y el Distrito están comprometidos con la eliminación del acoso sexual. No se tolerará el acoso sexual en el distrito. Todos los estudiantes, miembros del personal y terceros tienen derecho a aprender y trabajar en un ambiente libre de hostigamiento. Todos los miembros del personal, estudiantes y terceros están sujetos a esta política. Cualquier persona puede denunciar el acoso sexual.

El distrito tramita las quejas o denuncias de acoso sexual de conformidad con Oregon Revised Statute (ORS) 342.700 et. al. y las leyes federales del Título IX establecidas en el Título 34 C.F.R. Parte 106. Las quejas individuales pueden requerir ambos de estos procedimientos y pueden implicar procedimientos adicionales para la presentación y tramitación de quejas.

Procedimientos Generales

Cuando el Distrito reciba información, un informe o una denuncia de acoso sexual, revisará dicha información, informe o denuncia para determinar cuál de las leyes es aplicable y seguirá los procedimientos correspondientes. La conducta comprendida en el Título IX se tramitará de conformidad con GBN/JBA-AR(6) y GBN/JBA-AR(7) - Ley Federal (Título IX) Procedimiento para Presentar una Queja de Acoso Sexual.

Cuando la conducta alegada cumpla con ambas definiciones establecidas en ORS Capítulo 342 y el Título IX, ambos procedimientos de quejas se tramitarán al mismo tiempo [véase GBN/JBA-AR(1) - Procedimiento para Presentar una Queja de Acoso Sexual] así como GBN/JBA-AR(6) y GBN/JBA-AR(7) - ley federal (Título IX) Procedimiento para Presentar una Queja de Acoso Sexual. Cabe la posibilidad de que el Distrito también tenga que utilizar otro procedimiento para la presentación de quejas cuando la conducta alegada pueda corresponder a las definiciones establecidas en otros procedimientos de quejas.

El superintendente se asegurará de que se proporcione periódicamente a todos los supervisores, miembros del personal y estudiantes capacitación o información adecuada sobre la prevención del acoso sexual y la concientización al respecto, y de que, anualmente, se pongan a disposición y sean fácilmente accesibles los nombres y cargos de los funcionarios del Distrito responsables de recibir y tramitar las quejas de acoso sexual, sus números de teléfono laborales, direcciones y cualquier otra información necesaria para comunicarse con ellos.

Definiciones establecidas por el Estado de Oregón

El acoso sexual de estudiantes, miembros del personal o terceros¹ constituye:

1. Una exigencia o solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios;
2. Conducta de naturaleza sexual no deseada, ya sea física, verbal o no verbal, que:
 - a. Interfiere con las actividades o programas educativos del estudiante;
 - b. Interfiere con la capacidad de un miembro del personal de la escuela o del distrito para desempeñar sus funciones; o
 - c. Crea un ambiente intimidante, ofensivo u hostil.
3. Agresión cuando existe contacto sexual sin consentimiento².

El acoso sexual no incluye conductas que sean necesarias como parate de las funciones laborales de un miembro del personal de la escuela o del Distrito, ni conductas que sean necesarias para prestar un servicio que deba proporcionar un contratista, agente o voluntario, siempre que dichas conductas no sean producto de una intención sexual ni de que una persona considere ofensiva a otra persona, o las acciones de esa otra persona, debido a su orientación sexual o identidad de género.

Los ejemplos de acoso sexual pueden incluir, entre otros contacto físico o grafiti de carácter sexual; exhibición o distribución de dibujos, imágenes o materiales escritos sexualmente explícitos; gestos o bromas de carácter sexual; tocarse de forma sexual o hablar sobre los propios comportamientos sexuales en presencia de otra gente; o difundir rumores o calificar a otros estudiantes u otras personas en función de su apariencia, actividad o desempeño sexual.

El funcionario del distrito que reciba la queja seguirá los procedimientos establecidos en Oregón y descritos en GBN/JBA- AR(1) - Procedimientos para Presentar Quejas por Acoso Sexual.

Procedimientos establecidos en Oregón

Los informes y quejas de acoso sexual deben hacerse a las siguientes personas:

	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
<u>electrónico</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo</u>

¹ “Tercero” significa una persona que no es estudiante ni miembro del personal de la escuela o del distrito y que: 1) se encuentra en las instalaciones escolares o del distrito, o en un lugar contiguo a ellas; 2) participa en una actividad o programa patrocinado por la escuela o el distrito; o 3) se encuentra fuera de las instalaciones escolares o del distrito, cuando un estudiante o miembro del personal de la escuela o del distrito actúa hacia dicha persona de una manera que crea un ambiente hostil para ella mientras se encuentra en las instalaciones de la escuela o del distrito, o participa en una actividad o programa patrocinado por la escuela o el distrito.

² “Sin consentimiento” significa un acto realizado: (a) sin el conocimiento y acuerdo voluntario y explícito de todas las partes para participar en el acto específico; o (b) cuando una de las personas que participa en el acto esté incapacitada debido al consumo de drogas o alcohol, esté inconsciente, o ha sido presionada para participar en el acto mediante fuerza física, coerción o amenazas explícitas o implícitas.

Michelle Riddell

William Ruehle

Coordinadora del Título IX
503.353.6000
riddellm@nclack.k12.or.us
Director Human Resources
503.353.6000
ruehlew@nclack.k12.or.us

Estas personas son responsables de aceptar y gestionar las denuncias de acoso sexual. Las personas que deseen presentar una denuncia deben ponerse en contacto con ellos utilizando la información proporcionada anteriormente. Consulte GBN/JBA-AR(1) - Procedimiento para Presentar una Queja de Acoso Sexual.

Explicación

Cualquier miembro del personal que tenga conocimiento de una conducta que pueda infringir esta política deberá informar de inmediato al funcionario del distrito. El funcionario del distrito (en coordinación con el miembro del personal que realizó el informe cuando corresponda) tomará las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:

1. Que el estudiante esté protegido y fomentar un entorno de aprendizaje libre de hostilidad;
2. Que el miembro del personal esté protegido y promover un ambiente de trabajo libre de hostilidad; o
3. Que se proteja a cualquier tercero que sea objeto de dicha conducta y promover un ambiente libre de hostilidad.

Esto incluye proporcionar recursos para apoyar al estudiante, miembro del personal o tercero que haya sido objeto de dicha conducta, así como tomar las medidas necesarias para eliminar cualquier posible impacto futuro en el estudiante, miembro del personal o tercero, sin que dichas medidas constituyan represalias contra el estudiante, miembro del personal o tercero que haya sido objeto del acoso ni contra la persona que informó al funcionario del distrito.

Se alienta a cualquier estudiante o miembro del personal que considere que ha sido víctima de acoso sexual a informar de inmediato sus inquietudes a los funcionarios del distrito, incluyendo el director, el oficial de cumplimiento o el superintendente. Los estudiantes también pueden comunicar sus inquietudes a un maestro, consejero o enfermero escolar, quien notificará de inmediato al funcionario del distrito correspondiente.

Prohibición de Represalias

Se prohíben las represalias contra las personas que presenten una queja o que, de otra manera, informen sobre un posible caso de acoso sexual, así como contra quienes participen en una investigación u otra actividad relacionada. La presentación de una queja o denuncia de buena fe sobre una conducta que pueda haber infringido esta política, así como la participación de buena fe en una investigación u otra actividad relacionada con dicha conducta, no podrá afectar de manera adversa a la persona en ninguno de los siguientes aspectos:

1. Las tareas educativas o el entorno académico de un estudiante u otra persona que presente una queja, informe de una conducta o participe en una investigación; o
2. Los términos o condiciones de empleo, o del entorno laboral o educativo, de un miembro del personal del distrito o de una escuela, o de otra persona que presente una queja, informe de una conducta o participe en una investigación.

Los estudiantes que presenten una queja o que, de otra manera, informen sobre un caso de acoso contemplado por esta política, o que participen en una investigación, no podrán ser sancionados por infringir las políticas del distrito sobre drogas y alcohol cuando dichas infracciones hayan ocurrido en relación con la conducta prohibida denunciada y se hayan descubierto como resultado de la queja o de la investigación, a menos que el estudiante haya proporcionado alcohol o drogas a otra persona sin el conocimiento de esa persona y con la intención de hacer que aquella persona quedara incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida.

Notificación

Esta política se pondrá a disposición de los estudiantes, los padres, las madres y los miembros del personal. Esta política deberá publicarse en el sitio web del distrito. También deberá ponerse a disposición al público en todas las oficinas principales de las escuelas y en la oficina central del distrito. El distrito publicará esta política en un cartel en todas las escuelas que atienden a estudiantes de 6^o a 12^o grado. El cartel tendrá un tamaño de al menos 8,5" x 11". Se pondrá una copia de esta política a disposición, previa solicitud, de cualquier estudiante, padre, madre o tutor de estudiantes, miembro del personal de la escuela o del distrito, o un tercero.

** Según se utiliza en esta política, el término 'padre' incluye al tutor legal o a la persona que esté en una relación parental. El estatus y las responsabilidades de un tutor legal están definidos en las ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación parental, con fines de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en el ORS 419B.373. La determinación para otros fines dependerá de la evaluación de dichos factores y de un poder legal otorgado de conformidad con las disposiciones de la ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el término 'padre' también incluye a un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido sus derechos y a un padre de acogida, según se define en OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencias Legales:

[ORS 243.706](#)
[ORS 332.107](#)
[ORS 342.700](#)
[ORS 342.704](#)
[ORS 342.708](#)

[ORS 342.850](#)
[ORS 342.865](#)
[ORS 659.850](#)
[ORS 659A.006](#)
[ORS 659A.029](#)

[ORS 659A.030](#)
[OAR 581-021-0038](#)
[OAR 584-020-0040](#)
[OAR 584-020-0041](#)

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2024).

Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000e, et. sec. (2024).

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 U.S.C. §§ 1681-1683 (2018); No discriminación por motivos de sexo en programas educativos o actividades que reciben asistencia financiera federal, 34 C.F.R. Parte 106 (2020).

Bartsch v. Elkton School District, FDA-13-011 (March 27, 2014).

Davis v. Monroe County Bd. of Educ., 526 U.S. 629 (1999).
Gebser v. Lago Vista Indep. Sch. Dist., 524 U.S. 274 (1998).

Referencias Cruzadas:

AC - No discriminación

GBNA - Novatadas, Acoso, Intimidación, Acoso Escolar, Conducta Amenazante– Miembros del Personal

GBNAA/JHFF - Sospecha de Conducta Sexual Inapropiada con Estudiantes y Requisitos de Denuncia

JBA/GBN - Acoso Sexual

JFCF - Novatadas, Acoso, Intimidación, Acoso Escolar, Conducta Amenazante, Ciberacoso, Violencia entre parejas adolescentes, Violencia Doméstica – Estudiante

JHFE - Denuncia de Sospecha de Abuso de un Niño